



NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB Y CARTELERA POR DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO, PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

La suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; dando alcance al inciso segundo del artículo 69, que a su tenor literal reza: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"; en consideración a que se desconoce la información para notificación personal y por aviso de los destinatarios, CAJA HONOR se dispone a publicar los Actos Administrativos por los cuales se declaró la pérdida de la calidad de afiliado del personal relacionado a continuación advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

N°	NOMBRE DEL AFILIADO	PEDRONEL BARRIOS RAMÍREZ
1	DOCUMENTO	C.C. 74.858.668
	RESOLUCIÓN No.	537
	FECHA	29 DE OCTUBRE DE 2019

Para mayor información, podrá comunicarse con la Oficina Asesora Jurídica a la línea telefónica (1) 518 87 04 de Bogotá D.C.

Cordialmente,

DIANA MARÍA OSPINA HERRERA

Jefe Oficina Asesora Jurídica















CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La suscrita Jefe del Área de Comunicaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía hace constar que la notificación por aviso de la Resolución 537 del 29 de octubre de 2019 "Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor PEDRONEL BARRIOS RAMÍREZ con la cédula de ciudadanía No. 74.858.668, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2017"; se publicará en la página web de la Entidad el 30 de junio de 2020 a partir de la las 8:00 a.m.

DIANA MILENA HERNÁNDEZ MENDOZA

Jefe del Área de Comunicaciones

....

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8805 Líneo gratulta nacional 01 8000 919 429 www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia















CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita Jefe del Área de Comunicaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía hace constar que hace constar que la notificación por aviso de la Resolución 537 del 29 de octubre de 2019 "Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor PEDRONEL BARRIOS RAMÍREZ con la cédula de ciudadanía No. 74.858.668, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2017"; fue publicada desde el 30 de junio de 2020 a partir de las 8:00 a.m. hasta el día 06 de julio de 2020 a las 5:30 p.m., de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DIANA MILENA HERNÁNDEZ MENDOZA

Jefe del Área de Comunicaciones



Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Begotá (1) 518 8605 Líneo gratulta nacional 01 8000 919 429 www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia











MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 537 DE 29 OCT 2019

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor PEDRONEL BARRIOS RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 74858668, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:
(...)

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor PEDRONEL BARRIOS RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 74858668, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

Que mediante el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un (1) año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como las actividades y parámetros que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°.

Que realizada verificación de los sistemas de información, se evidenció que el señor PEDRONEL BARRIO RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 74858668, cumplió con la condición de quince (15) años de servicio el 09 de enero de 2011 en la categoría Soldado Profesional del Ejército Nacional y con los demás requisitos de acceso al subsidio de vivienda; de igual forma presentó ante la Entidad el trámite de primer pago para solución de vivienda, girándose los conceptos de ahorros y cesantías mediante orden de pago No. 39693 del 08 de julio de 2014.

Que a la fecha, no se evidenció que el señor PEDRONEL BARRIO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 74858668, hubiese presentado la documentación requerida para continuar con el trámite de solución de vivienda, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA del señor PEDRONEL BARRIO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 74858668, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. – DEVOLUCIÓN DE APORTES. El señor PEDRONEL BARRIO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 74858668, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor PEDRONEL BARRIOS RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 74858668, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°. - RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el RECURSO DE REPOSICIÓN el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 - 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C. y en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 29 ()CT 2019

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA **Gerente General**

Revisó Revisó Vo. Bo. HOULD Rivera Espinosa Abg, Diana Maria Ospina Herrera lder del Grupo Afiliaciones y Embargos

nexo: Formato análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio



11.







Carrera 54 Nº 26-54 CAN - Bagatá O.C. Calamb



